



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

AUTORIDAD: TRIBUNAL CONSTITUCIONAL LOCAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA SUBSANAR REQUISITOS PROCESALES DE LA DEMANDA

ACTOR: RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

INSTRUCTOR: LUIS EFRÉN RÍOS VEGA

En fecha siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la suscrita Secretaria General de Acuerdos, doy cuenta al Magistrado Instructor con el estado procesal que guardan los presentes autos. CONSTE.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a (10) diez de junio de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, designó al suscrito como Magistrado Instructor del presente asunto, en términos del artículo 76 de la Ley de Justicia Constitucional Local para el Estado de Coahuila de Zaragoza, procedo a emitir el acuerdo respectivo en los siguientes términos:

PRIMERO. Tal y como se desprende del escrito inicial de demanda de Rodrigo Germán Paredes Lozano, quien comparece como Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y derivado del rencauzamiento de su demanda ante este Tribunal Constitucional para ser atendido como de Acción de Inconstitucionalidad contra el decreto 676 emitido por el Congreso del Estado y publicado en el periódico oficial el 26 de diciembre de 2023, se observa que la parte actora exhibe su nombramiento como Consejero Presidente otorgado por el Instituto Nacional Electoral, sin embargo, no se advierte de las constancias que exhiba documento que acredite la representación legal del Instituto ni tampoco el acuerdo del Consejo General de ese organismo público autónomo para proveer sobre la admisión de dicha demanda.

SEGUNDO. De acuerdo con lo anterior, en términos de los artículos 158, fracción II, numeral 1, inciso d) de la Constitución Local; 316 del Código Electoral de Coahuila; 73, fracción IV, 74, fracción I en relación con el artículo 77 de la Ley de Justicia Constitucional para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se previene al promovente para subsanar los documentos pertinentes que acrediten su legitimidad como representante legal para promover acción de inconstitucionalidad contra el decreto 676 y que cuenta con la facultad para promover la inconformidad.

TERCERO. En relación con lo anterior y con fundamento en el artículo 77 del citado ordenamiento legal, se requiere a la parte actora, para que en el plazo de **tres días hábiles, a partir de su notificación por vía de oficio**, justifique con los documentos públicos pertinentes (acuerdo del Consejo General para promover la demanda, poder legal u otro documento público) que tiene el interés, capacidad y la legitimidad como representante legal del Instituto Electoral de Coahuila para cuestionar en forma abstracta la constitucionalidad de la ley cuestionada, a fin de que esta magistratura esté en condiciones de proveer si el actor cuenta con la facultad de promover la presente Acción de Inconstitucionalidad, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá a declarar inadmisibile la demanda por no reunir este requisito procesal necesario para combatir, en forma abstracta, la constitucionalidad de la ley que impugna conforme a la Constitución Local y su Ley de Justicia Constitucional Local.

CUARTO. Notifíquese, por vía de oficio, el presente acuerdo.

Así lo acordó y firmo el Magistrado Instructor Luis Efrén Ríos Vega, ante la licenciada Marina Adriana Galindo Ramos, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe

